



RESOLUCION JEFATURAL N° -2024-BNP

Lima, 19 de abril de 2024

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 000001-2024-BNP-J-DDPB-EPBC-NFM y N° 000002-2024-BNP-J-DGAB-EPBC de fechas 07 y 25 de marzo de 2024, respectivamente, del Equipo de Trabajo de Políticas Bibliotecarias y Capacitación de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, el Memorando N° 000013-2024-BNP-J-DGAB de fecha 26 de marzo de 2024, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Informe Técnico N° 000009-2024-BNP-GG-OPP-EMO-RDT de fecha 27 de marzo de 2024, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000525-2024-BNP-GG-OPP de fecha 01 de abril de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000088-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 10 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, crea el Sistema Nacional de Bibliotecas *“(…) como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado”*;

Que, el literal d, del artículo 3 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas señala que conforman el Sistema Nacional de Bibliotecas, entre otras, *“Las bibliotecas de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas”*;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, contemplaba dentro de su estructura orgánica a la Dirección de Bibliotecas Escolares;

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2005-BNP, se aprobaron las “Normas para Bibliotecas Escolares”, las que tenían por finalidad orientar la organización, funcionamiento, gestión y promoción de las bibliotecas escolares en las instituciones educativas estatales y particulares del Perú;

Que, con la emisión del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, así como su respectivo Cuadro de Equivalencias, aprobado a través de la Resolución Directoral



Nacional N° 013-2018-BNP, la Dirección de Bibliotecas Escolares pasó a integrar la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias;

Que, con fecha 16 de marzo de 2024, mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, con lo cual la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias pasó a ser la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria;

Que, el artículo 32 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC señala que la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria *“es el órgano de línea encargado de promover, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, en concordancia con la normatividad vigente y en coordinación con los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, los integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, el Ministerio de Cultura y demás entidades de la administración pública”*;

Que, mediante Informes Técnicos N° 000001-2024-BNP-J-DDPB-EPBC-NFM y N° 000002-2024-BNP-J-DGAB-EPBC, el Equipo de Trabajo de Políticas Bibliotecarias y Capacitación de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, señalo que las “Normas Para Bibliotecas Escolares” se encuentran desactualizadas puesto que no están enmarcadas dentro de los lineamientos actuales y no están alineadas a la Ley actual del Sistema Nacional de Bibliotecas, por lo que recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 234-2005-BNP;

Que, con Memorando N° 000013-2024-BNP-J-DGAB, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria señaló que corresponde dejar sin efecto las “Normas para Bibliotecas Escolares”, aprobados por Resolución Directoral Nacional N° 234-2005-BNP, por los motivos sustentados por su Equipo de Trabajo de Políticas Bibliotecarias y Capacitación;

Que, a través del Informe Técnico N° 000009-2024-BNP-GG-OPP-EMO-RDT el Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable a la propuesta de dejar sin efecto las “Normas para Bibliotecas Escolares”, aprobados por Resolución Directoral Nacional N° 234-2005-BNP;

Que, con Memorando N° 000525-2024-BNP-GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo el Informe Técnico N° 000009-2024-BNP-GG-OPP-EMO-RDT, a través del cual se emite conformidad a la propuesta de dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 234-2005-BNP;

Que, conforme se colige de los informes acotados, dentro de los alcances de las “Normas para Bibliotecas Escolares” se precisa que dicha norma es aplicable a la Dirección de Bibliotecas Escolares. Empero, dicha dirección ya no forma parte de la actual estructura organizacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, las “Normas para Bibliotecas Escolares”, en el punto correspondiente a las Normas Específicas, contemplan el criterio “LOCAL”, referido a la organización de la Biblioteca Escolar, estableciendo que se deberán considerar las especificaciones establecidas en la N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad”. No obstante, la Ley mencionada ha sido derogada por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, en la sección 3.2. Mobiliario, del literal c) de las “Normas para Bibliotecas Escolares” se señala que el mobiliario básico para una Biblioteca Escolar debe estar



constituido por: estantes, mesas, sillas, ficheros, pizarra, paneles de madera y vitrinas. Sin embargo, actualmente las bibliotecas han dejado de funcionar con ficheros para sus catálogos y han adoptado los Sistemas Integrados de Gestión Bibliotecaria o en su defecto, bases de datos a través de programas informáticos, por lo que dicha sección se encuentra desactualizada;

Que, se evidencia que la Biblioteca Nacional del Perú emitió las “Normas para Bibliotecas Escolares”, las cuales actualmente no están acordes con lo establecido en los documentos que regulan el Sistema Nacional de Bibliotecas y el fomento a la lectura, generando que las disposiciones de las citadas normas no estén alineadas con el vigente marco normativo;

Que, dichas Normas fueron aprobadas mediante Resolución Directoral Nacional, en esa medida corresponde a la más alta autoridad de la entidad, la Jefatura de la Biblioteca Nacional, emitir el acto que deje sin efecto el referido instrumento;

Que, mediante Informe Legal N° 000088-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, recomendando emitir el acto resolutivo que deje sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 234-2005-BNP;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Políticas Bibliotecarias y Capacitación de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; y, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nacional N° 234-2005-BNP de fecha 23 de diciembre de 2005, que aprobó las “Normas para las Bibliotecas Escolares”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

